



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Teresita del Niño Jesús Alvear Pérez
Demandado:	Constructora Monteblanco S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00191 00
Decisión:	Seguir adelante con la ejecución

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada Jacqueline Elizabeth Torres Montúfar, no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y no acreditó contar con poder para actuar en el presente proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Obre en el expediente la constancia de depósito judicial a ordenes de este juzgado, efectuado por la pasiva, por concepto de pago parcial a la deuda, por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000)

3. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S.**, se notificó en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para lo cual tendrá en cuenta el pago parcial efectuado por la parte demandada, por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000), consignado a disposición de este Juzgado.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho, la suma de **\$ 7.260.000,00** m/cte.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°049.

Bogotá, 18 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d780c0a95c713fa1f16adedb82a19c9b6afcaa6cfc92040139583eb7e36591d**

Documento generado en 08/04/2022 11:04:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**